

Emmo. y Rvmo.
Monseñor Juan Francisco Fresno L.
Arzobispo de Santiago
Gran Canciller de la PUCCH
PRESENTE

Estimado señor Cardenal :

En nuestra conversación del martes 12, Ud. me expresó su inquietud porque nuestra aplicación de la legislación vigente estaría dejando, de hecho, sin crédito fiscal a alumnos de determinadas carreras, como ser Pedagogías.

Yo le expliqué que una discriminación nuestra no sería constitucional. Al respecto quisiera darle algunas explicaciones.

Yo fui autor de una proposición de articulado legal en la que se cautelaba precisamente el punto que a Ud. le interesa, por cuanto preveía que la sola aplicación del criterio académico podría producir que algunas carreras quedaran sin alumnos de recursos modestos. Esta indicación mía fue objetada en varias instancias por inconstitucional.

Es efectivo, sin embargo, que en el art. 81, inciso 2, letra e de la Ley 18.591 (ley miscelánea de presupuesto), se consigna una disposición que podría interpretarse como que tuvieramos el derecho de hacer discriminación por carrera. La redacción de esa disposición es muy ambigua y todo el conjunto de los art. 70 al 81 de esta ley han sido objeto de críticas muy serias en cuanto a su redacción. De tal forma, no pareció prudente recurrir a una disposición ambigua que habría dejado fuera de crédito fiscal a personas por razón de haber escogido una carrera determinada. Si hubieramos seguido ese criterio, nos habríamos expuesto a acciones legales de fundamento mucho más sólido que la que afrontamos ahora.

Así y todo es posible que yo haya sido demasiado enfático al descartar la posibilidad de usar la discriminación aludida. Estoy seguro de que todo el articulado correspondiente de la ley 18.591, va a tener que ser reformulado en este año, con lo cual habría ocasión de hacer valer las razones que indudablemente existen a favor de alguna de forma de discriminación por carrera.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

